



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Asunción - Paraguay

REF: QUE REGLAMENTA DISPOSICIONES APLICABLES A LAS ENTIDADES QUE DESEEN INSCRIBIRSE EN LOS REGISTROS DE LA CNV COMO SOCIEDADES ANÓNIMAS EMISORAS.

RES. CNV N° 849/05.

Acta de Directorio N° 38/05 de fecha 27 de mayo de 2005.

Asunción, 27 de mayo de 2005. -

VISTA: La Ley 1.284/98 de Mercado de Valores -----

CONSIDERANDO: Que, resulta conveniente promover un mayor desarrollo de la actividad bursátil mediante la incorporación de más sociedades que deseen financiarse a través de la oferta pública de Títulos Representativos de Deuda, para que así se aumenten los volúmenes de negociaciones en la Bolsa de Valores. -----

Que, actualmente las sociedades se encuentran en un proceso de aprendizaje y convencimiento respecto a las ventajas del mercado de valores y, varios de los potenciales emisores para dar cumplimiento a los requisitos exigidos necesitan enmarcarse dentro de lo previsto en la legislación vigente en materia de mercado de valores. -----

--

Que, de acuerdo a lo previsto en la ley 1.284/98 de Mercado de Valores sólo podrá hacerse oferta pública de valores cuando estos y su emisor hayan sido inscriptos en el Registro de la Comisión Nacional de Valores, donde la exigencia de la nominatividad de las acciones contemplada en el Artículo 124 de la Ley 1.284/98, en concordancia con lo previsto en el artículo 120 del mismo cuerpo legal resulta aplicable a los efectos del registro de las entidades. -----

Que, una de las funciones previstas en la Ley 1.284/98 de Mercado de Valores para la Comisión Nacional de Valores es la de fomentar y preservar un mercado de valores competitivo, ordenado y transparente, con la finalidad de promover el mercado bursátil en el país. -----

Que, la Comisión Nacional de Valores en uso de sus facultades discrecionales otorgadas en la Ley 1.284/98 de Mercado de Valores, puede eximir a ciertas ofertas públicas del cumplimiento de algunos de los requisitos previstos en el citado

Página 1 de 4



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Asunción - Paraguay

REF: QUE REGLAMENTA DISPOSICIONES APLICABLES A LAS ENTIDADES QUE DESEEN INSCRIBIRSE EN LOS REGISTROS DE LA CNV COMO SOCIEDADES ANÓNIMAS EMISORAS.

RES. CNV N° 849/05.

Acta de Directorio N° 38/05 de fecha 27 de mayo de 2005.

cuerpo legal, entre los que se encuentra la nominatividad de las acciones exigida para el registro del emisor, según lo contemplado en el artículo 6° de la Ley 1.284/98 de Mercado de Valores que expresamente dispone cuanto sigue: *“La Comisión podrá eximir a ciertas ofertas públicas del cumplimiento de alguno de los requisitos de la presente ley, mediante normas de carácter general”*.

Que, dentro del contexto general y del marco legal expuesto precedentemente, el Directorio de la CNV ha considerado razonable eximir temporalmente la exigencia de la nominatividad de las acciones a los efectos del registro de las entidades que deseen emitir títulos representativos de deuda que no sean acciones en calidad de sociedades emisoras, lo cual será considerado para cada caso en particular. -----

POR TANTO, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores en uso de sus atribuciones legales, -----

RESUELVE: -----

1°. - **EXIMIR** temporalmente y por el plazo de vigencia de la presente resolución del requisito de la nominatividad de las acciones a los efectos de la inscripción de las entidades como sociedades anónimas emisoras de títulos representativos de deuda, en los registros de la Comisión Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 1.284/98 de Mercado de Valores. -----

2°.- DISPONER que las sociedades que deseen acogerse a lo previsto en el Artículo 1° de la presente resolución deberán presentar conjuntamente con la solicitud de inscripción una carta de compromiso de la entidad firmada por el o los representantes legales en la que conste que la sociedad se obliga a modificar el tipo de acciones, de acciones al portador a acciones nominativas dentro del plazo previsto en la presente resolución, conforme a un cronograma que deberá ser adjuntado al efecto. -----

3°.- ESTABLECER que los Títulos Representativos de Deuda

Página 2 de 4



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Asunción - Paraguay

REF: QUE REGLAMENTA DISPOSICIONES APLICABLES A LAS ENTIDADES QUE DESEEN INSCRIBIRSE EN LOS REGISTROS DE LA CNV COMO SOCIEDADES ANÓNIMAS EMISORAS.

RES. CNV N° 849/05.

Acta de Directorio N° 38/05 de fecha 27 de mayo de 2005.

que emitan las sociedades que se acojan a estas disposiciones no podrán exceder el 75% (setenta y cinco por ciento) máximo del patrimonio neto según balance anual debidamente auditado. -----

4°.- DISPONER que estas sociedades luego de su inserción en los registros de la CNV remitan con posterioridad a la celebración de cada asamblea la nómina completa de los accionistas presentes y registrados para tal efecto ante la entidad. -----

5°.- ACLARAR que siguen vigentes todos los demás requisitos previstos en las disposiciones legales y en especial en la Resolución CNV N° 763/04 del 12 de marzo de 2.004, en lo que respecta a los requisitos exigidos para la inscripción de las entidades como sociedades emisoras. -----

6°.- DISPONER que la presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación y tendrá un plazo de vigencia hasta el 31 de mayo de 2.008.-

7°.- COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y, archivar. --

DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES

JUAN CARLOS ZARATE LAZARO
Director

JORGE LUIS SCHREINER MARENGO
Presidente

PEDRO ARAUJO

FERNANDO ESCOBAR

Página 3 de 4



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Asunción - Paraguay

REF: QUE REGLAMENTA DISPOSICIONES APLICABLES A LAS ENTIDADES QUE DESEEN INSCRIBIRSE EN LOS REGISTROS DE LA CNV COMO SOCIEDADES ANÓNIMAS EMISORAS.

RES. CNV N° 849/05.
Acta de Directorio N° 38/05 de fecha 27 de mayo de 2005.

Director

Director